

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá,D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico - 2023-00814

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., SE DISPONE:

ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por CIELO LALILA CASTRO BERNAL contra RUBEN ANTONIO SANDOVAL RAMIREZ , en consecuencia se dispone:

2° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma establecida por el art. 290 y ss., del ritual civil, o conforme lo dispuesto por el art. 8° de la ley 2213 de 2022 con el fin que, a través de apoderado judicial ejerza, si a bien lo tiene, el derecho de contradicción y defensa que el asiste, para lo cual contará con veinte (20) días hábiles, contados desde su enteramiento.

3° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

4°. Reconocer personería judicial al abogado JOSE LUIS SUAREZ DAVILA , en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá,D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico – 2023-0814

Por ser objeto de gananciales y con fundamento en el artículo 598 del Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares:

1°- Ordenar embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20096822**, situado en Bogotá D.C..

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que inscriba la medida, y a costa de la parte interesada remita copia del certificado de libertad y tradición del inmueble que refleje su situación jurídica.

2° Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **154-39783**, situado en el Municipio de Macheta (Cundinamarca)

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que inscriba la medida, y a costa de la parte interesada remita copia del certificado de libertad y tradición del inmueble que refleje su situación jurídica.

3°- Negar el impedimento de salida del país del demandado, por cuanto no se está solicitando alimentos.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ